AGENTES DE RETENCIÓN Y DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La retención y la autorretención de ICA (ReteICA) funcionan como un mecanismo de recaudo anticipado del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de el Carmen de Viboral.

Tiene como finalidad que el municipio reciba el dinero del impuesto antes de que el contribuyente presente su declaración anual definitiva.

Los valores que te retienen o que tú mismo te autorretienes se consideran un pago anticipado**.** Es decir, al momento de liquidar tu impuesto de Industria y Comercio, puedes restar estos montos del total a pagar con las debidas certificaciones.

La normatividad aplicable a los Agentes de Retención y Autorretención del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de El Carmen de Viboral, es el Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 019 de 2020, modificado por el acuerdo 015 de 2024; la Resolución 6260 del 18 de Diciembre de 2025, por medio de la cual se nombran Agentes de Retención para la vigencia 2026; la Resolución 5743 del 03 de diciembre de 2025, Por la cual se nombran Agentes de Autorretención por concepto del impuesto de Industria y Comercio; la Resolución 6245 del 17 de diciembre de 2015, la cual estableció el calendario tributario y en la parte procedimental el Decreto 064 de 2025.

Obligaciones de los Agentes De Retención y Autorretención:

1. Efectuar la retención o autorretención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en el estatuto.
2. Llevar una subcuenta en la cual se registren las retenciones o autorretenciones efectuadas que se denominará **"RETEICA por pagar al Municipio de El Carmen de Viboral"**, además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
3. Presentar la declaración de las retenciones o autorretenciones en las fechas indicadas en el Calendario Tributario y en los formularios prescritos para tal efecto.
4. Cancelar el valor de las retenciones o autorretenciones en los lugares y plazos estipulados en el calendario tributario y en los formularios prescritos para tal efecto.
5. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo de cada año. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y

NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual fue practicada la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.

6. Las demás señaladas en el Estatuto Tributario Municipal y sus respectivas modificaciones.
7. Conservar documentos por 5 mínimo años
8. Reportar información exógena relacionada con la retención.

CUANDO SE PRACTICA LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN

En los pagos que debe efectuar por un valor igual o superior a **5 UVT**, que correspondan a una actividad gravada con el impuesto en el Carmen de Viboral. (artículo 142 del E. T. M., modificado y adicionado por el Acuerdo 015 de 2024).

En la base gravable no se incluyen los impuestos diferentes a ICA.

Quienes tengan una base gravable especial deberán informarla; en caso de no hacerlo, se le practicara la retención sobre el total de ingresos.

SOBRE QUE SE PRACTICA LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN

Para el Agente de Retención sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero, siempre que las actividades industriales, comerciales y/o de servicios que desarrollen sean gravadas en esta jurisdicción.

Para los Autorretenedores sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción.

Para efectos de determinar cuáles actividades económicas están sujetas a retención, se deben consultar y aplicar las reglas de territorialidad establecidas en el ETM, ley 1819 de 2016 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

TARIFA

Para los Agentes de Retención la tarifa aplicable será la correspondiente al código CIIU respectivo según el régimen tarifario establecido en el artículo 124 del E. T. M., modificado y adicionado por el Acuerdo 015 de 2024.

Para los Autorretenedores el porcentaje de tarifa aplicable a título del impuesto de Industria y Comercio será del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa aplicable según lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto Tributario Municipal modificado por el Acuerdo 015 de 2024.

SI NO EFECTUA LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN

Si no efectúa la retención estando obligado a hacerlo, o la misma queda practicada de forma incorrecta, se hace responsable del valor no retenido, sin perjuicio de la responsabilidad penal. (artículo 140 del E. T. M., modificado y adicionado por el Acuerdo 015 de 2024).

QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN.

Agentes de Retención: Hay unos nombrados por el ETM, en su artículo 136 taxativamente establece cuales son.

Los nombrados mediante Acto Administrativo expedido por la Secretaria de Hacienda (Resolución 6260 de 2025).

Personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho con ingresos brutos iguales o superiores a 21.250 UVT, en la vigencia inmediatamente anterior.

Si existe contrato de mandato con o sin representación, si el mandante es un agente de retención, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención.

Autorretenedores: Los nombrados mediante Acto Administrativo expedido por la Secretaria de Hacienda (Resolución 5743 de 2025)

CUANDO SE PIERDE LA CALIDAD

Por no alcanzar el tope de ingresos establecido en el ETM 21.250 UVT.
Por la revocatoria del nombramiento que realice la Secretaria de Hacienda.
Por vincularse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE)

En estos casos, deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos para el respectivo periodo.

CUANDO NO SE PRACTICA LA RETENCIÓN O AUTORRETENCIÓN

1. Los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos, no sujetos o excluidos en cabeza del beneficiario.
2. Los contribuyentes de industria y comercio que sean autorretenedores.
3. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio pertenecientes al régimen simplificado.

IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN O AUTORRETENCIÓN

Se podrán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido o autorretenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del período

gravable en el cual se realizó la retención o autorretención, siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas.

DECLARACIONES EN CERO

Agentes de Retención: La presentación de la declaración **no será obligatoria** en los periodos en los cuales no se hayan percibido ingresos gravados con el impuesto de Industria y Comercio.

Autorretención: La presentación de la declaración de autorretención **si será obligatoria** en los periodos en los cuales no se hayan percibido ingresos gravados con el impuesto de Industria y Comercio.

PAGO

Las declaraciones presentadas sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar producirán efectos legales, siempre y cuando el pago total se efectúe dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo fijado. De lo contrario la declaración se tendrá como ineficaz.

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

La presentación de las declaraciones de **RETENCION Y AUTORRETENCION** del impuesto de Industria y Comercio, por cada bimestre, deberá realizarse a través del mecanismo virtual establecido para tal efecto, en el portal **WEB**, del municipio de El Carmen de Viboral, a través de la plataforma **ENTIDADES INTEGRADAS**.

Los plazos señalados para la presentación de la declaración serán:

PERIODO (BIMESTRE)	FECHA MAXIMA DE PRESENTACION Y PAGO
1) (ENERO – FEBRERO 2026)	13 DE MARZO DEL 2026
2) (MARZO - ABRIL 2026)	14 DE MAYO DEL 2026
3) (MAYO - JUNIO 2026)	14 DE JULIO DEL 2026
4) (JULIO - AGOSTO 2026)	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2026
5) (SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2026)	13 DE NOVIEMBRE DEL 2026
6) (NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2026)	14 DE enero DE 2027

Para el caso del bimestre 6, con relación a la declaración de **AUTORRETENCION**, las fechas de presentación y pago será la siguiente:

BIMESTRE VI NOVIEMBRE — DICIEMBRE 2026	
Para las AUTORRETENCIONES practicas del 01 de noviembre al 15 de diciembre de 2026	Se declaran y pagan el 21 de diciembre de 2026

Los ingresos percibidos entre el 16 y el 31 de diciembre de 2026, no estarán sujetos a autorretención, y se deberán informar y pagar en la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio que se presenta en la vigencia fiscal 2027

Cordialmente,

GOBS Estrategias Públicas S.A.S.